



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Pesca

2009/0038(CNS)

27.7.2009

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea
(COM(2009)0120 – C7-0003/2009 – 2009/0038(CNS))

Comisión de Pesca

Ponente: Carmen Fraga Estévez

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común
- *** Dictamen conforme
mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en ***negrita y cursiva***. En el caso de los actos modificativos, figurarán en **negrita** las partes reproducidas literalmente de una disposición existente que el Parlamento desee modificar pero que la Comisión no haya modificado. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...]. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea (COM(2009)0120 – C7-0003/2009 – 2009/0038(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Reglamento del Consejo (COM(2009)0120)¹,
 - Vistos el artículo 37 y el artículo 300, apartado 2, primer párrafo, del Tratado CE,
 - Visto el artículo 300, apartado 3, primer párrafo, del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0003/2009),
 - Vistos el artículo 55 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Desarrollo (A7-0000/2009),
1. Aprueba la propuesta de Reglamento del Consejo en su versión modificada y aprueba la celebración del acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y la República de Guinea.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento del Consejo Artículo 3 bis (nuevo)

Texto del Consejo

Enmienda

Artículo 3 bis

Durante el último año de validez del Protocolo, y antes de que se celebre otro acuerdo para su renovación, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del Acuerdo y las condiciones en que se ha llevado a cabo.

Or. es

¹ DO C de ..., p. .

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento del Consejo Artículo 3 ter (nuevo)

Texto del Consejo

Enmienda

Artículo 3 ter

Sobre la base del informe contemplado en el artículo 3 bis, y previa consulta al Parlamento Europeo, el Consejo conferirá, en su caso, a la Comisión un mandato de negociación con miras a la aprobación de un nuevo Protocolo.

Or. es

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones entre la Unión Europea y la República de Guinea en materia de pesca datan de 1983. Diversos Protocolos fueron suscritos en estos años, siendo el último el que rigió las relaciones en materia de pesca entre el 1 de enero del 2004 y el 31 de diciembre del 2008.

El nuevo Acuerdo de Asociación, acompañado de un Protocolo y de sus anexos, se ha celebrado por un período de cuatro años prorrogables. En la fecha de su entrada en vigor, el presente Acuerdo derogará y sustituirá al Acuerdo que entró en vigor el 27 de abril de 1983.

El Acuerdo se transmitió al Parlamento en marzo de 2009. Dado que esta fecha se encontraba próxima a la disolución de la Cámara y teniendo en cuenta que el primer pago de la contrapartida financiera está prevista para el 31 de noviembre del 2009, un consenso informal entre el Consejo y el Parlamento ha considerado que no era necesario aplicar el procedimiento de urgencia en Plenario, siempre que el Parlamento, inmediatamente a su nueva constitución, arbitrarse un procedimiento rápido de dictamen para poder respetar los plazos acordados en el Protocolo con Guinea.

Con estas observaciones pasamos a describir los elementos básicos del Acuerdo.

Duración

El presente Acuerdo se aplicará durante un período de cuatro años a partir de su entrada en vigor; se renovará tácitamente y por períodos idénticos, salvo denuncia con arreglo a lo dispuesto en su artículo 15.

Zona de pesca

Los buques de la Comunidad podrán ejercer sus actividades pesqueras en las aguas situadas más allá de las doce millas marinas a partir de las líneas de base o, en su caso, más allá de la isóbata de 20 m para los atuneros cerqueros y los cañeros.

Posibilidades de pesca

En lo que respecta a las posibilidades de pesca, tendrán autorización para faenar 28 cerqueros y 12 cañeros. No obstante, a petición de la Comunidad, podrán efectuarse campañas de pesca experimentales en el marco del Acuerdo. Si arrojan resultados:

- El Protocolo prevé igualmente que, si la situación de las poblaciones de camarón y de la gestión de las pesquerías guineanas en esta categoría lo permiten, puedan concederse con carácter anual posibilidades de pesca a los arrastreros camaroneros, a razón de 800 toneladas de arqueo bruto (TRB) por trimestre, en las condiciones que en él se precisan, cuyo objetivo es garantizar la pesca sostenible en esta categoría.

Contrapartida financiera

La contrapartida financiera del Protocolo queda fijada en 450 000 euros anuales, que corresponden a las posibilidades de pesca en la categoría de especies altamente migratorias.

Esta contrapartida financiera se dedicará íntegramente a la instauración de una política pesquera nacional basada en una pesca responsable y en la explotación sostenible de los recursos pesqueros en aguas guineanas.

La Comunidad sostendrá los esfuerzos de Guinea por movilizar y utilizar el conjunto de los medios disponibles en el país para aplicar lo mejor posible la política de vigilancia. La contrapartida financiera contemplada en el artículo 7 del Acuerdo se compondrá, para el período mencionado en el artículo 1, apartado 1, por una parte de un importe anual de 325 000 euros y, por otra, de un importe específico de 125 000 euros anuales destinado al apoyo y a la aplicación de la política del sector pesquero de Guinea

En caso de concederse posibilidades de pesca adicionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, la contrapartida financiera a que se refiere el artículo 7 del Acuerdo incluirá también, para el período contemplado en el artículo 1, apartado 2, un importe de 300 000 euros anuales, proporcional al aumento de las posibilidades de pesca.

A los importes antes mencionados se añadirá una subvención específica de la Comunidad por un importe de 600 000 euros el primer año, de 400 000 euros el segundo y de 300 000 euros los años sucesivos, dedicada a reforzar el sistema de seguimiento, control y vigilancia en las zonas de pesca guineanas y para que Guinea pueda dotarse de un sistema de vigilancia por satélite a más tardar el 30 de junio de 2010.

Gobernanza y apoyo a la formación

Las Partes se comprometen a impulsar la pesca responsable en la zona de pesca guineana sobre la base del principio de no discriminación entre las diferentes flotas que faenan en esas aguas, sin perjuicio de los acuerdos celebrados entre países en vías de desarrollo de una misma región geográfica, incluidos los acuerdos de reciprocidad en materia de pesca. Las Partes también cooperarán en la realización, tanto conjunta como unilateralmente, de evaluaciones previas, intermedias y posteriores de las medidas, programas y acciones ejecutados en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo.

También se prevé que las Partes contribuyan a la creación de empleo en Guinea, y a respetar el estado de los recursos pesqueros. En particular, el enrolamiento de marineros ACP a bordo de los buques comunitarios se registrará por la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo.

Consideraciones del Ponente

1. El sector de la pesca en Guinea representa a penas un 2% de los ingresos del sector primario, que a su vez constituye una cuarta parte de los recursos del país, que cuenta con una abundante riqueza en minerales que son la principal fuente de ingresos del país.

Aún siendo escasa la importancia económica del sector pesquero, tiene una gran relevancia social ya que contribuye de forma decisiva al aprovisionamiento alimentario de la población. La evidencia de este hecho es que en el origen de las revueltas sociales del 2004 y del 2007 está la insuficiencia de disponibilidad de productos de la pesca local a precios razonables para el conjunto de la población.

El sector de la pesca en Guinea esta constituido mayoritariamente por una flota artesanal que llega aproximadamente a las 3600 piraguas (60% de la captura) y una flota de barcos

industriales de entre 100 y 120 navíos, principalmente arrastreros de fondo bajo diversos pabellones.

2. La costa de Guinea es muy favorable al desarrollo de la pesca costera, pues tiene una extensa plataforma continental. Las aguas son susceptibles de albergar considerables especies de peces de interés comercial (cefalópodos, camarones y especies de peces sedentarias).

Desafortunadamente, estas condiciones naturales no corresponden con el estado real de los recursos. Como pone de manifiesto el informe de evaluación encargado por la Comisión para fijar las condiciones de renovación del Acuerdo, Guinea como casi todos los países pobres no dispone de medios efectivos para controlar la explotación racional y sostenible de sus recursos.

La Unión Europea lleva años intentando ayudar a resolver esta situación de control y vigilancia de los recursos. Se calcula que desde el año 2000 la Unión ha destinado 7 millones de euros a crear sistemas de vigilancia y control, incluyendo una partida especial en el último Protocolo de 800 000 euros para la adquisición de buques de vigilancia.

Los esfuerzos, financieros hay que reconocer que distan mucho de los objetivos previstos y que desgraciadamente la pesca a IUU continua siendo uno de los problemas candentes del litoral guineano. Se calcula que son al menos un 40% de las capturas en la extensa zona económica exclusiva del país. Por otra parte no hay que minusvalorar el impacto de la pesca costera artesanal en los recursos, pues ésta además incide profundamente en las áreas de desove y alevinaje.

Confiemos que bajo las cláusulas de este nuevo acuerdo, que tanto incide en esta cuestión se mejore de forma sustancial la protección del recurso, tanto por el bien de la población local, dependiente del abastecimiento alimentario, como de la flota comunitaria, que si sigue deteriorándose la situación dejará de tener interés en la renovación del Acuerdo.

3.- El presente acuerdo, a diferencia de los anteriores, se limita a las especies de peces altamente migradores (túnidos), aunque deja la puerta abierta a que, si nuevos estudios de evaluación constatan la recuperación de las especies sobreexplotadas, se pueda ampliar a los tradicionales cefalópodos, camarones y peces demersales.

El presente acuerdo pesquero, a diferencia de los anteriores se limita a las especies de túnidos, lo que resulta coherente con la evaluación del Estado de los recursos. En efecto, bajo la cobertura del anterior acuerdo las posibilidades de pesca disponibles por la flota de la Unión tuvieron un bajo nivel de aprovechamiento, representando menos del 10% del esfuerzo de pesca en el litoral guineano en lo referente a pescados y cefalópodos y entre un 10% al 40% en el camarón. La baja utilización de las posibilidades de pesca disponibles en estos años son debidas principalmente a la escasa rentabilidad para los armadores, comparada con países del entorno (Mauritania y Guinea Bissau).

Por tanto parece coherente que el acuerdo se centre en los grandes migradores, aunque se deje una puerta abierta a la negociación de otras especies, si la evolución del recurso avallado por estudios científicos mejorase.

Los acuerdos sobre grandes migradores, como es bien sabido, se refieren al derecho de paso, cuando estas especies se introducen en la ZEE guineana. En estos años se había experimentado un decreciente interés de la flota francesa y española, principales beneficiarios, que mostraban una tendencia a desplazarse al Índico. Con los recientes acontecimientos de piratería que amenazan al sector, es muy probable que Guinea cobre un nuevo interés para la flota europea,

Por último, otra de las cuestiones que no podemos dejar de mencionar es el aspecto social. Aparentemente las disposiciones contenidas en el precedente Protocolo sobre la protección de los derechos de los marineros locales no han sido siempre respetadas, ni en cuanto a salarios ni a condiciones de trabajo. La Comisión tendrá que reforzar la vigilancia del cumplimiento de las condiciones sociales de la marinería.

Se considera un avance positivo importante la sustitución del modelo de reclutamiento de marineros del país directamente implicado por una cláusula más general de marineros de cualquier país ACP, pues muchas veces es difícil encontrar voluntarios del país concreto. La referencia a cualquier país ACP permite que las posibilidades de formación sean mejor aprovechadas.

Conclusión

El Ponente, por las razones anteriormente expuestas solicita a la Comisión de dar su aprobación a la celebración de este Acuerdo, que es de mutuo interés para la Unión Europea y la República de Guinea.